

Aquellos interesados que hayan conseguido plaza en las guarderías antes mencionadas, deberán personarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOME, en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano nº 10, para la confirmación de la plaza asignada y aportación de la documentación administrativa que le sea requerida por la Dirección de la Guardería. De no confirmarse por el interesado se entenderá que renuncia a la plaza quedando sin efecto la adjudicación de la misma. Los interesados podrán formular reclamaciones por escrito a la presente en el plazo antes indicado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que díctó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 29 de julio de 2004.

La Secretaria Técnica. M.^a Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

2051.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, mediante Resolución registrada al número 3772 de 25 de agosto de 2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 1995, aprobó los requisitos y condiciones del Programa de Alimentación Infantil (BOME núm. 3429 de 5 de octubre).

Segundo.- En el Programa inicialmente aprobado se establecían tanto una duración de la prestación demasiado limitada, a la vista de informes emitidos por Pediatras y A.T.S. de pediatría de los Equipos de Atención Primaria de la ciudad (seis meses en general y nueve para partos múltiples o nacimientos prematuros), como una ratio de baremación económica demasiado lineal.

Tercero.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2003 (BOME núm. 4001, de 22 de julio), atribuyó a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la competencia en materia, entre otras, del "6.3 Programa de Alimentación Infantil".

Cuarto.- El pasado 19 de agosto, se emite informe por parte de la Trabajadora Social responsable, en el que se insta a dar nueva redacción al Programa, conforme a lo apuntado en el apartado segundo de la presente, recibiendo el Visto Bueno de la Directora General del Menor y la Familia, en sustitución de la Directora General de Servicios Sociales (BOME núm. 4050, de 9 de enero de 2004).

Visto lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las competencias me han sido delegadas por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad núm. 590, de 10 de febrero de 2004, (BOME núm. 4061 de 17 de febrero), **VENGO EN DISPONER** la aprobación de las